

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.070

LEY 3070

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3070

LEY 3070

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Buenos Aires Yacht Club de Río Santiago, la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, para la construcción de su local, embarcaciones, aparejos, etcétera.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo entregará las cantidades necesarias a medida que se vayan construyendo las obras, debiendo someterse a su aprobación los planos y presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO 3°. El gasto autorizado por la presente Ley, será cubierto de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3070. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).